



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 06 MAYO 2024

2023-5-1-0001822

VISTO: lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 66/023, de 2 de marzo de 2023, y el inciso tercero del artículo 2° del Decreto N° 60/024, de 20 de febrero de 2024;

RESULTANDO: I) que la norma citada en primer término, determinó un nuevo tope de ingresos para la inclusión en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), en forma preceptiva, elevándolo a un monto mayor a UI 2:500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil);

II) que la norma citada en segundo término, refiere al monto de ingresos a considerar a efectos de otorgar a los productores agropecuarios la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido en las adquisiciones de gasoil;

CONSIDERANDO: que el monto de ingresos a que refieren ambas normas debe estar relacionado;

ATENTO: a los precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, desde su vigencia, el inciso tercero del artículo 2° del Decreto N° 60/024, de 20 de febrero de 2024, por el siguiente:

“A efectos de determinar el límite máximo de beneficios a que refiere el inciso primero del presente artículo, los ingresos a considerar no podrán superar las UI 2:500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil), tomadas a la cotización del 30 de junio 2023.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

15

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS

ASUNTO 1349

GT/A-MR

45